

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos siete.

JOSÉ PARDO.

Carlos A. Washburn.

Ley N° 680.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase la plaza de escribano del crimen adscrito al juzgado de primera instancia de la provincia de Condesuyos, con el haber mensual de cuatro libras, que se consignarán en el presupuesto general de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

D. Matto, Senador Secretario.

Mário Sosa, Diputado Secretario.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos siete.

JOSÉ PARDO.

Carlos A. Washburn.

Ley N° 681.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Auméntase en cinco libras mensuales el haber que actualmente perciben el relator y el secretario de la corte superior de Loreto, consignándose en el próximo presupuesto general las partidas respectivas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso

en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

D. Matto, Secretario del Senado.

Mário Sosa, Diputado Secretario.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos siete.

JOSÉ PARDO.

Carlos A. Washburn.

Ley N° 682.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Créase en la provincia de Yauli, del departamento de Junín, el distrito de Morococha, que tendrá por capital el pueblo de su nombre.

Artículo 2°.—Los límites del nuevo distrito serán: por el norte, el río de Punabamba, que, naciendo de los nevados de Puy-puy desagua en el río Mantaro; por el sur, la línea de cumbreras determinada por los picos más elevados de Tunshuruco; Santa Clara y Alpamina; por el este, la cordillera de los Andes; y por el oeste, el río Mantaro.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

D. Matto.—Secretario del Senado.

Mário Sosa, Diputado Secretario.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos siete.

JOSÉ PARDO.

Germán Arenas.